

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS, YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO HAN SIDO COLOCADOS



GRUPO AXO, S.A.P.I. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER DE REVOLVENTE BAJO LA MODALIDAD DE EMISOR RECURRENTE CONSTITUIDO POR GRUPO AXO, S.A.P.I. DE C.V., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$6,000,000,000.00 M.N. (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”), SIN QUE EL SALDO INSOLUTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO EXCEDA LOS \$500’000,000.00 M.N. (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UDIS, SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 4,000,000 (CUATRO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNO (LA “EMISIÓN”).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$400’000,000.00

(CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

4’000,000 (CUATRO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Emisor:	Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V. (“Axo” o el “Emisor”).
Tipo de valor:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo del Emisor, en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción I de la Ley del Mercado de Valores (los “Certificados Bursátiles”).
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Clave de Pizarra:	“AXO 00120”.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$6,000,000,000.00 M.N. (seis mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, tomando como referencia el valor de la UDI de cada fecha de emisión, sin que el monto conjunto de las emisiones de largo plazo vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto total autorizado del Programa y sin que el saldo insoluto de los certificados bursátiles de corto plazo exceda los \$500’000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente, autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/11734/2019 de fecha 21 de mayo de 2019. (el “Monto Total Autorizado del Programa”).
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV, plazo durante el cual el Emisor podrá realizar emisiones de Certificados Bursátiles, hasta por una cantidad que no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa, autorizado mediante oficio No. 153/11734/2019 de fecha 21 de mayo de 2019.
Número de la Emisión al amparo del Programa:	Tercera.

Monto Total de la Oferta:	\$400'000,000.00 M.N. (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Pesos
Mecanismo de colocación:	Construcción de libro tradicional.
Mecanismo de asignación:	Discrecional a tasa única.
Número de Certificados Bursátiles:	4,000,000 (cuatro millones) de Certificados Bursátiles.
Valor Nominal de cada Certificado Bursátil:	El valor nominal de cada Certificado Bursátil será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	364 días.
Fecha de publicación del aviso de oferta pública	15 de diciembre de 2020.
Fecha de Cierre de Libro:	16 de diciembre de 2020.
Fecha de Emisión:	17 de diciembre de 2020.
Fecha de Oferta Pública:	16 de diciembre de 2020.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	16 de diciembre de 2020.
Fecha de Registro en Bolsa:	17 de diciembre de 2020.
Fecha de Liquidación:	17 de diciembre de 2020.
Fecha de Vencimiento:	16 de diciembre de 2021.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor:	\$394,709,287.62 M.N. (trescientos noventa y cuatro millones setecientos nueve mil doscientos ochenta y siete Pesos 62/100 Moneda Nacional). Los gastos de la presente Oferta ascienden a \$5,290,712.38 M.N. (cinco millones doscientos noventa mil setecientos doce pesos 38/100 Moneda Nacional) y serán pagados con recursos provenientes de la emisión.
Destino de Fondos:	Los recursos netos de la Emisión serán utilizados para amortizar parcialmente y de manera anticipada los certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "AXO 16" por un monto total equivalente a los recursos netos indicados en el apartado anterior. Dichos certificados bursátiles tienen como fecha de vencimiento el 28 de enero de 2021 y devengan intereses a una tasa anual equivalente a la TIIE más 1.85%..

Gastos relacionados con la oferta:

CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
Cuota de Inscripción CNBV	\$108,000.00	N/A	\$108,000.00
Cuota de listado BMV	\$310,936.06	\$49,749.77	\$360,685.83
Comisión Intermediarios Colocadores	\$4,044,444.44	\$647,111.11	\$4,691,555.56
Indeval	\$75.00	\$12.00	\$87.00
Asesor Legal	\$75,000.00	\$12,000.00	\$87,000.00
Sistema de Información y Posturas	\$37,400.00	\$5,984.00	\$43,384.00
TOTAL:	\$4,575,855.50	\$714,856.88	\$5,290,712.38

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

“HR2”, es decir, que el emisor o emisión con esta calificación ofrece una capacidad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen un mayor riesgo crediticio comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

“F1(mex)”, es decir, indica la más alta capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

Forma de Cálculo de los intereses:

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa igual a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común determinará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, conforme al calendario de pagos que aparece en la sección denominada “*Periodicidad en el pago de intereses de los Certificados Bursátiles*” (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente y que regirá durante el Periodo de Intereses de que se trate.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 4.50 (cuatro punto cincuenta puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días, (o la que la sustituya) (la “TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

Donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = TIIE (o la tasa que la sustituya) o Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El interés ordinario que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los

cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

Donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
VN = Valor nominal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV y por escrito a Indeval (o a través de los medios que estas determinen), el importe de los intereses a pagar en moneda nacional y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI (o cualquier otro medio que la Bolsa determine) por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar en moneda nacional, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Emisor haya realizado el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

En el caso que respecto de algún pago de intereses el mismo no sea cubierto en su totalidad en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Periodicidad en el pago de intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos cada 28 (veintiocho) días durante la vigencia de la Emisión, de conformidad con el calendario de pagos que aparece a continuación (el “Calendario de Pago de Intereses”):

<u>Perio do</u>	<u>Fecha de Inicio del Periodo de Intereses</u>	<u>Fecha de Término del Periodo de Intereses</u>	<u>Días del Perio do</u>	<u>Fecha de Pago de Interés</u>
1	17 de diciembre de 2020	13 de enero de 2021	28	14 de enero de 2021

2	14 de enero de 2021	10 de febrero de 2021	28	11 de febrero de 2021
3	11 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021	28	11 de marzo de 2021
4	11 de marzo de 2021	7 de abril de 2021	28	8 de abril de 2021
5	8 de abril de 2021	5 de mayo de 2021	28	6 de mayo de 2021
6	6 de mayo de 2021	2 de junio de 2021	28	3 de junio de 2021
7	3 de junio de 2021	30 de junio de 2021	28	1 de julio de 2021
8	1 de julio de 2021	28 de julio de 2021	20	29 de julio de 2021
9	29 de julio de 2021	25 de agosto de 2021	28	26 de agosto de 2021
10	26 de agosto de 2021	22 de septiembre de 2021	28	23 de septiembre de 2021
11	23 de septiembre de 2021	20 de octubre de 2021	28	21 de octubre de 2021
12	21 de octubre de 2021	17 de noviembre de 2021	28	18 de noviembre de 2021
13	18 de noviembre de 2021	15 de diciembre de 2021	28	16 de diciembre de 2021

En el caso de que cualquiera de las fechas establecidas para el pago de intereses ordinarios (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses") sea un día inhábil, las cantidades respectivas se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Por "Periodo de Intereses" se entenderá el periodo de 28 (28) días comprendido entre cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses

9.0% (nueve punto cero por ciento).

Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles:

La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará mediante un sólo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del título que represente los Certificados Bursátiles.

El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV (a través de STIV-2), y a la Bolsa (a través del SEDI), o a través de los medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento, el monto de la amortización correspondiente.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios sobre su valor nominal o su Valor Nominal Ajustado a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2.0% (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Torre C, Piso 22, Colonia Lomas de Sotelo, Municipio de Naucalpan de Juárez, 53390, Estado de México.

Lugar de Amortización de Principal y Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados por el Emisor, en las fechas y en los términos señalados en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval, lo anterior con la

finalidad de que Indeval distribuya los recursos en las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan, y éstos a su vez liquiden las cantidades adeudadas a los Tenedores.

En caso de que algún pago de principal no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento o en cualquier fecha de pago, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no será responsable de entregar el mismo o, en su caso, las constancias respectivas a dicho pago, asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

Depositario: Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores

Posibles Adquirentes: Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común: CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Régimen fiscal: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

Amortización Voluntaria Anticipada: El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada de forma total los Certificados Bursátiles, en cualquier momento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total a la fecha de la amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor notificará por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización voluntaria anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización voluntaria anticipada. El Representante Común, notificará la decisión del Emisor de ejercer dicho derecho y el monto de la amortización a la CNBV (a través del STIV-2), la Bolsa (a través del SEDI) y el Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles. La notificación respecto de la amortización que sea entregada a Indeval deberá contener por lo menos los siguientes datos: la fecha en la que se llevará a cabo la amortización anticipada, el monto de la amortización correspondiente, así como, el monto a pagarse por el Precio de Amortización Anticipada y los demás datos necesarios con los que cuente el Representante Común a dicha fecha, para el cobro de los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada a través del Indeval cuyas oficinas están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada voluntaria total dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total, y (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha de amortización anticipada proporcionados por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER) multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el valor nominal de cada Certificado Bursátil, según sea el caso (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total, a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV, la Bolsa y el Indeval por escrito, junto con la información utilizada para calcularlo, a través de los medios que éstas determinen, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en los numerales siguientes:

1. Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse. Salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Falta de Pago Oportuno de Principal. Si una vez que el Emisor haya notificado al Representante Común de su intención de realizar un pago de principal de forma anticipada y voluntaria, el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de dicha cantidad de principal en la fecha estipulada en la notificación correspondiente.

3. Insolvencia. Si el Emisor: (i) fuere declarado en insolvencia, concurso mercantil, quiebra o procedimiento similar; (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, o (iii) inscribe o solicita cualquier acción tendiente a ser declarado en insolvencia, concurso mercantil, quiebra o procedimiento similar.

4. Falta de Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

5. Cancelación de Inscripción. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores es cancelada.

6. Falta de entrega de Información. Si el Emisor no entrega la información financiera o de cualquier otra naturaleza, que le sea requerida por la CNBV o la Bolsa, para cumplir con los criterios de entrega de información de la CNBV y de la Bolsa, con base en la normatividad aplicable para valores inscritos en el RNV y con el Reglamento Interior de la Bolsa, o bien, que la información presentada resulte falsa, salvo por imprecisiones menores no intencionales que no tengan un impacto importante en la información proporcionada, y dicha falta no sea subsanada en un periodo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que el Emisor haya recibido el correspondiente requerimiento por escrito.

7. Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus Obligaciones de Dar, Hacer o de No Hacer contenidas en el Título, en el entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo 4 de la sección “Obligaciones de Dar”, o en los párrafos 1, 2, 3(b), 3(c), y 7 de la sección “Obligaciones de Hacer” contenidas anteriormente, se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado si el Emisor no subsana el incumplimiento respectivo a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes

a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en la que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV (a través del STIV-2), a Indeval, a través del medio que esta determine, y a la Bolsa (a través del SEDI o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurran los eventos mencionados en los numerales 1 y 2 anteriores (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia aplicable) todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado a la que se refiere el numeral 3 anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación o requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor, desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la mismas y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los numerales anteriores (con excepción del numeral 1, 2 y 3) (y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (calculado en valor nominal), entregue una notificación escrita al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en el que reciba el aviso del Representante Común, y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

Obligaciones de Dar, Hacer o No Hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que la asamblea de Tenedores autorice su modificación o hasta que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que sus Subsidiarias cumplan con lo siguiente; en el entendido que no habrá más obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores, distintas de las que se establecen en el Título, y que se señalan a continuación:

Obligaciones de Dar

1. Pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles.

Pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el Título.

2. Depósito en Indeval del principal e intereses de los Certificados Bursátiles.

Constituir en depósito el importe de la amortización del principal y del pago de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 am de la fecha de pago correspondiente.

3.Vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto de la Emisión en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

4.Pago oportuno.

Pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo que no derive de los Certificados Bursátiles.

Obligaciones de Hacer

1.Divulgación y Entrega de Información.

(a) Divulgar al público inversionista y entregar al Representante Común, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas, los formatos, el contenido y las formalidades que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados no auditados del Emisor al fin de cada trimestre (los “Estados Financieros”) y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público conforme a la Circular Única incluyendo, sin limitación, un documento firmado por el director de finanzas del Emisor en el que se informe dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, y dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre de cada año sobre: (i) la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados; (ii) la terminación o no renovación de cualquier contrato de distribución o licencia celebrados con los distintos proveedores, incluyendo los contratos que tengan celebrados a través de Asociadas (joint ventures) celebrados por el Emisor que representen 10% (diez por ciento) o más de las ventas totales consolidadas del Emisor y/o sus Subsidiarias, y las ventas totales de dichas Asociadas, salvo que dichos contratos se encuentren en proceso de renovación; y en el entendido que, se entenderá como terminado o no renovado un contrato de distribución o licencia hasta que haya vencido el plazo de liquidación de mercancía bajo el mismo (sell-off period), y (iii) cualquier ingreso que perciba el Emisor producto de asociaciones de negocios (joint ventures) o similares reflejado en sus estados financieros.

(b) Divulgar al público inversionista y entregar al Representante Común, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas, los formatos, el contenido y las formalidades que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Circular Única.

(c) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la LMV, de la Circular Única y de cualesquiera otras disposiciones aplicables. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común, dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, y dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre de cada año, un certificado suscrito por un apoderado del Emisor, indicando el cumplimiento por parte del Emisor a las “Obligaciones de Dar”, “Obligaciones de Hacer” y “Obligaciones de No Hacer” contenidas en el Título, así como cualquier otra información que le solicite el Representante Común directamente en relación con el contenido de dicho certificado.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o que directamente se estime pudiera llegar a afectar de forma adversa y significativa su condición financiera u operativa o que constituya o que directamente se estime pudiera llegar a constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al Título.

(e) Entregar al Representante Común cualquier información que le solicite referente a o relacionada con la Emisión, incluyendo cualquier información financiera del Emisor.

2. Notificaciones.

Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común, a cada una de las Agencias Calificadoras, a la CNBV y a la Bolsa dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, y deberá ir acompañada de un reporte del Director General o Director de Finanzas del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo, en su caso.

3. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

El Emisor deberá:

(a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en los párrafos Fusiones; Escisiones y Ventas de Activos de la sección "Obligaciones de No Hacer" más adelante.

(b) Mantener su contabilidad de conformidad con las IFRS o cualesquiera otros principios contables aplicables de conformidad con la legislación aplicable.

(c) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para mantener vigentes todos sus derechos, prerrogativas, permisos, contratos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación aplicable, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa y significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

4. Destino de Fondos.

Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que evidencie los Certificados Bursátiles.

5. Prelación de Pagos (*Pari Passu*).

El Emisor deberá asegurar que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan en todo momento obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor y que tengan una prelación de pago al menos *pari passu* respecto del pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

6. Inscripción y Listado.

Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en el listado de valores de la Bolsa.

7. Obligaciones Fiscales.

El Emisor deberá presentar en tiempo y forma todas las declaraciones de impuestos relevantes que esté obligado a presentar de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, el Emisor deberá cumplir y estar al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales relevantes a que esté obligado, salvo por (i) contribuciones que, individualmente o en conjunto, no excedan del monto equivalente al 10% (diez por ciento) de las ventas consolidadas del Emisor por los últimos 12 (doce) meses, de conformidad con los estados financieros consolidados, trimestrales internos o anuales auditados, del Emisor más recientes que se tengan disponibles, o (ii) contribuciones fiscales (independientemente del monto) cuya constitucionalidad o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las leyes aplicables, (b) haya establecido o mantenga reservas suficientes, de ser necesario conforme a IFRS,

para el caso de que se declare por sentencia firme la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés fiscal en los términos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de ser el caso.

Obligaciones de No Hacer

1. Giro del Negocio.

No modificar en forma importante el giro preponderante de sus negocios ni permitir que sus Subsidiarias, consideradas en su conjunto, lo modifiquen, en el entendido que el Emisor (o cualquiera de sus Subsidiarias) podrá suspender o cancelar cualquier negocio u operación con autorización de su Consejo de Administración, si en la opinión razonable de dicho consejo dicha suspensión o cancelación es recomendable en la realización de los negocios del Emisor (o cualquiera de sus Subsidiarias) y no sea desventajosa en cualquier aspecto importante para los Tenedores o afecte de manera significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor, en el entendido, además, que esta restricción no constituye una limitante a cualquier operación expresamente permitida conforme a los párrafos *Fusiones; Escisiones y Ventas de Activos* siguientes.

2. Fusiones; Escisiones.

El Emisor no podrá fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero) ni permitir que sus Subsidiarias se fusionen o escindan, salvo que (i) el Emisor o sus Subsidiarias sean la sociedad fusionante; (ii) el Emisor sea la sociedad fusionada o escindida y que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión o consolidación asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles; (iii) con motivo de dicha fusión o escisión o consolidación no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado, o (iv) la fusión sea de una Subsidiaria con el Emisor, en la que el Emisor sea la sociedad fusionante, o bien, cualquier fusión de cualquiera de las Subsidiarias con sus empresas filiales.

Legislación aplicable y jurisdicción

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Intermediario colocador responsable del registro en la bolsa:

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Actinver



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Banorte

CUALQUIER BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS DENOMINADO SARS-COV-2 Y LA ENFERMEDAD RELACIONADA COVID-19, O REINCIDENCIA DEL BROTE DE LA INFLUENZA AVIAR, EL SARS, LA

INFLUENZA A(H1N1) U OTROS ACONTECIMIENTOS ADVERSOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA EN MÉXICO U OTROS PAÍSES DEL MUNDO, PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO SIGNIFICATIVO EN EL NEGOCIO Y LOS INGRESOS DE AXO.

Los Certificados Bursátiles objeto de la oferta pública forman parte de un Programa de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos con el número 3478-4.19-2019-001, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “Bolsa”)

“La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes.”

El Prospecto de Colocación, el cual es complementario, se encuentra a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán consultarse en Internet en las siguientes páginas: www.gob.mx/cnbv , www.bmv.com.mx y www.grupoaxo.com.

Autorización publicación CNBV No. 153/11734/2019 de fecha 21 de mayo de 2020.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.